

RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN”.

La Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, 2166 de 2021 y Decretos 0801, 0812 de 2020 Y 1066 de 2015.

CONSIDERANDOS:

I. Caso concreto.

1. El día 10 de diciembre de 2023, los miembros de la organización comunal del Barrio Simón Bolívar, se reunieron en asamblea previa, donde se escogió entre otras autoridades, a los miembros que conforman el tribunal de garantía, con el fin de llevar a cabo elecciones de dignatarios el día 13 de enero de 2024.
2. Los días 17 de enero y 02 de febrero de 2024, los miembros del tribunal de garantías de la organización comunal de Simón Bolívar, enviaron la documentación de las elecciones llevadas a cabo el día 13 de enero de 2024, de acuerdo con el artículo 2.3.2.1.5.1. y el párrafo 2 del artículo 2.3.2.1.5.6. del Decreto 1501 de 2023, solicitando de esta manera, la inscripción de los dignatarios elegidos de manera directa el día en cuestión.
3. El día 05 de febrero de 2024, a través de radicado EXT-QUILLA-24-017584, diferentes afiliados de la organización comunal Simón Bolívar, pusieron en conocimiento de la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, escrito de impugnación en relación con las elecciones celebradas el día 13 de enero de 2024 en la Junta Simón Bolívar.
4. Que a través de oficio QUILLA-24-025937 del 20 de febrero de 2024, la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, dio respuesta a comunicado con radicado EXT-QUILLA-24-017584 del 05 de febrero de 2024, en el siguiente sentido:

“Procedencia de la Inscripción de Dignatarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 2166 de 2021, la interposición de la demanda de nulidad en contra de la elección de dignatarios a un organismo de acción comunal, no obstaculiza la inscripción de dignatarios electos, tanto es así que, incluso presupone la eventualidad de que una vez se haya declarado la nulidad se proceda con la cancelación del registro, lo cual quiere decir que, no existe una relación o sujeción en cuanto a la expedición del auto de reconocimiento con la presentación de la demanda de impugnación.

(...)

Otro punto que refuerza lo anterior, es que el término dentro del cual, la primera instancia debe resolver la demanda de impugnación, es de cuatro (4) meses, mientras que la autoridad administrativa dispone de un término de 15 días hábiles para expedir el acto de reconocimiento, tiempos que pueden ser concurrentes desde la elección de dignatarios, y que reafirma que se trata de procedimientos distintos a la luz de la normatividad comunal.

RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Otro aspecto en consideración, es el atinente a que la demanda de impugnación se dirige en contra de las elecciones de dignatarios propiamente dichas, y no contra el auto de reconocimiento, puesto que para la interposición del libelo, no es requisito sine quanon la expedición del auto de reconocimiento, como quedó explicado anteriormente en referencia al artículo 58 de la ley 2166 de 2021.

Competencia de la Oficina de Participación Ciudadana – Demanda de Impugnación de Elecciones Dignatarios:

En lo que respecta a la competencia de la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, en cuanto a la demanda de impugnación de dignatarios, es conveniente aclarar que, dicho conocimiento se encuentra supeditado a una eventual apelación de algunas de las partes inmersas en el contradictorio; por lo tanto, en este estado del trámite de la demanda de impugnación presentada por un número de afiliados, no es pertinente o procedente que esta dependencia emita un pronunciamiento en cuanto a los argumentos de hecho o de derecho esgrimidos dentro del escrito de impugnación, el cual fue puesto en conocimiento a esta oficina, a través del radicado EXT-QUILLA-24-017584 del 05 de febrero de 2024.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Participación Ciudadana, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barranquilla, no emitirá pronunciamiento alguno, con respecto al escrito dado a conocer mediante el radicado EXT-QUILLA-24-017584 del 05 de febrero de 2024, dado que no es el momento procesal para emitir juicio alguno de fondo."

5. El día 23 de febrero de 2024, la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, expidió el Auto N° 002 "Por medio del cual se inscriben dignatarios", de la organización de acción comunal del Barrio Simón Bolívar.

II. Fundamentos del Recurrente.

Entre los argumentos esbozados en el escrito de reposición, se encuentran los siguientes:

1. "Desconocimiento de la figura DE CONSEJO COMUNAL, como Órgano de Dirección y Administración, de la Junta de Acción Comunal del barrio Simón Bolívar, porque no tienen en cuenta lo estipulado en los Estatutos que datan de 2.004 [...]"

(...)

En el texto del auto de Reconocimiento N° 002 de 2.024, está desconociendo la figura de Consejo Comunal de la Junta de Acción Comunal del barrio Simón Bolívar, porque en esta Resolución no aparece la nota aclaratoria que emitían en Autos de años anteriores la Oficina de Participación Ciudadana, donde se decía: que el periodo de ellos dignatarios era de tal fecha a tal fecha y el cargo de presidente puede ser rotativo cada seis meses [...].

RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”.

2. *Al manifestar en varis escritos que “El periodo de dichos Dignatarios no se encuentra vigente” lo cual es correcto; pero también en Resoluciones que expedían se solicitaba que procediéramos a realizar las elecciones del día 13 de enero de 2.024, y así l cumplimos, organizamos la Asamblea Previa, donde se eligió el Tribunal de garantías y fue organizada por miembros sin funciones; es decir, no sabemos si era procedente o legal, que la oficina de Participación Ciudadana otorgara viabilidad para que organizáramos el Proceso eleccionario, sabiendo que los directivos no tenían las funciones legales como dignatarios [...]*
3. *La falta de claridad en la forma que la Oficina de Participación Ciudadana realizó los porcentajes, del cociente electoral, para realizar la escogencia de Cargos de Dignatarios, de acuerdo al resultado de las elecciones del 13 de 2.024 en la JAC barrio Simón Bolívar.*

Por último, los recurrentes, solicitan las siguientes pretensiones:

- *“[...] la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, proceda a: Corregir, acomodar lo que amerite el AUTO N° 002 DE 2.024, para que se reconozca el Consejo Comunal como Órgano de Dirección y Administración de la Junta de Acción Comunal del Barrio Simón Bolívar, para ceñirse a lo estipulado en los Estatutos de esta Organización y los fundamentos de la Ley 2166 de 2.021.*
- *Que nos responda por escrito cada una de los interrogantes planteados y solicitudes en los puntos. 1° - 2° y 3° de este recurso.”*

III. Competencia de la Oficina de Participación Ciudadana.

La Oficina de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Barranquilla, es competente para conocer del recurso de reposición, con sustento en la ley 2166 de 2021, ley 1437 de 2011 y Dcto. 0812 de 2020.

IV. Argumentos del Despacho.

Observa la Oficina de Participación Ciudadana, en la exposición de argumentos de la parte recurrente, expresan tres puntos en cuestión, el primero de ellos concierne a:

- **Desconocimiento de la Figura de Consejo Comunal, como Órgano de Dirección y Administración, de la Junta de Acción Comunal del barrio Simón Bolívar:**

De acuerdo con el comunicado con radicado EXT-QUILLA-24-017584 del 05 de febrero de 2024, mediante el cual se colocó en conocimiento de la Oficina de Participación Ciudadana, escrito de impugnación de las elecciones del 13 de enero de 2024 de la organización comunal Simón Bolívar, donde se estableció como argumento de nulidad, entre otros, el siguiente:

“b. Definir el sistema de presentación de candidaturas entre planchas o listas. Esto se realizó, pero sin que se le hiciera claridad a los asistentes a la Asamblea, la diferencia que existe entre “planchas” o “listas”, teniendo en cuenta que en esta organización Comunal en los Estatutos nos regimos por

RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”.

*la figura de CONSEJO COMUNAL, contenido en CAPITULO 5 DEL
CONSEJO COMUNAL, Artículo 26 INTEGRACIÓN [...].”*

Frente a este punto, es de aclarar, que la Oficina de Participación Ciudadana ha sido clara y tajante, en lo que respecta a su competencia, dicha explicación se dio en un primer momento en el oficio QUILLA-24-025937 del 20 de febrero de 2024, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento EXT-QUILLA-24-017584 del 05 de febrero de 2024, en el sentido que, esta dependencia cuenta con dos ámbitos de competencia, uno como autoridad encargada de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de inscripción de dignatarios, y el otro, como ente de conocimiento de segunda instancia, en cuanto a las demandas de impugnación presentadas contra los procesos de elección de dignatarios de las organizaciones comunales, esto en el evento hipotético que se ejerza el recurso de apelación por la parte desfavorecida con el fallo de primera instancia, de conformidad con lo consagrado en los artículos 58 de la ley 2166 de 2021 y 2.3.2.1.22. del Decreto 1066 de 2015.

Dicho punto, fue nuevamente resuelto o despejado en el mismo Auto 002 del 23 de febrero de 2024, en el cual se realizó la inscripción de dignatarios de la organización comunal del Barrio Simón Bolívar, en el cual se plasmó lo siguiente:

“Que la Oficina de Participación Ciudadana, tiene una doble connotación, primero como entidad encargada de realizar la respectiva inscripción de dignatarios, conforme al cumplimiento de los requisitos y en general de la normatividad comunal, especialmente en lo que respecta a los artículos 2.3.2.1.5.1. y el párrafo 2 del 2.3.2.1.5.6. del Decreto 1501 de 2023 y, por otra parte, esta dependencia, en una eventual impugnación, oficiaría como segunda instancia del organismo comunal que desarrolla la primera instancia, que en este caso, se trata de la Asocomunal de la Localidad Suroriente; lo que impide que se traten, en el presente auto, temas con connotación fáctica y jurídica que tocan con la validez de las elecciones de dignatarios.”

Sería ambivalente, que esta dependencia se pronunciara sobre los hechos expuestos en el punto número uno, teniendo en consideración que el mismo argumento se encuentra actualmente bajo estudio, por parte de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Suroriente, está claro que, la Oficina de Participación Ciudadana solo se pronunciará cuando en virtud del recurso de apelación, sea remitido el correspondiente expediente de la actuación de impugnación de elección de dignatarios.

- **Organización del Proceso electoral, sabiendo que los Directivos no Tenían las Funciones Legales como Dignatarios:**

Frente al punto dos, se observa que dicho ítem no fue expuesto en la demanda de impugnación, que cursa en la Asocomunal Suroriente; por lo que esta dependencia responderá a este argumento. Los recurrentes incurren en yerro, al inferir que la convocatoria de la asamblea pueda ser únicamente efectuada por parte de dignatarios, puesto que el artículo 43 de la ley 2166 de 2021, manifiesta la

RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”.

habilitación de las siguientes partes: Presidente, Junta Directiva o por la mayoría de los afiliados, al respecto el artículo preceptúa:

“Convocatoria. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el Presidente.”

Es de aclarar que la expiración del periodo de los anteriores dignatarios, se debió a motivos fácticos, como lo es primeramente la emergencia ocasionada por el covid-19 y por las diferentes resoluciones emitidas por parte del Ministerio del Interior, ahora bien, está claro que, en el caso en concreto, se eligió a un presidente ad-hoc, que es el señor Victor Solano, para dirigir la asamblea general para la organización de las elecciones del 13 de enero de 2024, lo cual va en consonancia con la realidad fáctica, en que no había dentro de dicha organización dignatarios en propiedad, por lo tanto, este argumento no genera ninguna limitación o inconveniente para la expedición y/o validez del Auto 002 de 2024.

- **La falta de Claridad en la Forma que la Oficina de Participación Ciudadana Realizó los Porcentajes, del Cociente Electoral, para Realizar la Escogencia de Cargos de Dignatarios:**

Referente a la aplicación cociente electoral, Que a través de comunicaciones con radicados EXT-QUILLA-24-006824, EXT-QUILLA-24-006827 ambos del 17 de Enero de 2024 y EXT-QUILLA-24-016352 de 02 de Febrero de 2024, miembros del tribunal de garantías de la Junta de Acción Comunal del Barrio Simón Bolívar, remitieron la documentación soporte de las elecciones del 13 de enero de 2024, una vez revisada la documentación aportada se vislumbra que en la elección en comento se realizó en la modalidad de planchas en la cual se presentaron dos.

En consecuencia, en lo aportado verificamos que hubo dos puestos de votación y cada puesto de votación emitió su acta de escrutinio, los resultados fueron los siguientes:

Bloque directivo:

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 1:** 188 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 1:** 234, Para un total de: **422 votos.**

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 2:** 106 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 2:** 91, Para un total de: **197 votos.**

Votos en blanco mesa 1 y mesa 2: **1.**

Votos nulos mesa 1 y mesa 2: **7.**

RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN”.

En este bloque con base a los resultados arrojados en la elección comunal la Plancha numero 1 obtuvo un resultado de 422 votos y la Plancha numero 2 obtuvo un resultado de 197 votos, una vez aplicado la fórmula de cuociente electoral sumando un voto en blanco que hubo, se constata que nos arroja un resultado de (2.72) para la Plancha 1 lo cual le corresponde dos cargos por entero y uno por residuo electoral y (1.27) para la plancha 2 que le corresponde un cargo por entero, así las cosas se procede a agotar los enteros en orden descendente y por último el residuo electoral empezando por la plancha que tiene más votos:

Presidente: Plancha 1 por entero.
Vicepresidente: Plancha 1 por entero.
Tesorero: Plancha 2 por entero.
Secretario: Plancha 1 por residuo Electoral.

Bloque Fiscal:

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 1:** 187 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 1:** 234, Para un total de: **421 votos.**

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 2:** 106 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 2:** 93, Para un total de: **199 votos.**

Votos en blanco mesa 1 y mesa 2: **2.**
Votos nulos mesa 1 y mesa 2: **6.**

En este bloque con base a los resultados arrojados en la elección comunal la Plancha numero 1 obtuvo un resultado de 421 votos y la Plancha numero 2 obtuvo un resultado de 199 votos, lo cual le corresponde el cargo de Fiscal y Fiscal suplente a la plancha 1 siendo la que tiene más votos.

Bloque Convivencia y Conciliación:

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 1:** 190 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 1:** 233, Para un total de: **423 votos.**

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 2:** 105 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 2:** 88, Para un total de: **193 votos.**

Votos en blanco mesa 1 y mesa 2: **3.**
Votos nulos mesa 1 y mesa 2: **8.**

En este bloque con base a los resultados arrojados en la elección comunal la Plancha numero 1 obtuvo un resultado de 423 votos y la Plancha numero 2 obtuvo un resultado de 193 votos, una vez aplicado la fórmula de cuociente electoral sumando tres votos en blanco que hubo, se constata que nos arroja un resultado de (2.05) para la Plancha 1 lo cual le corresponde dos cargos por entero y (0.94) para la plancha 2 que le corresponde un cargo por residuo electoral, así las cosas se procede a agotar los enteros en orden descendente y por último el residuo electoral empezando por la plancha que tiene más votos:

RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN”.

Conciliador 1: Plancha 1 por entero.
Conciliador 2: Plancha 1 por entero.
Conciliador 3: Plancha 2 por residuo Electoral.

Bloque de Comisiones de Trabajo:

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 1:** 103 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 1:** 233, Para un total de: **336 votos.**

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 2:** 189 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 2:** 87, Para un total de: **276 votos.**

Votos en blanco mesa 1 y mesa 2: **3.**

Votos nulos mesa 1 y mesa 2: **12.**

En este bloque con base a los resultados arrojados en la elección comunal la Plancha numero 1 obtuvo un resultado de 336 votos y la Plancha numero 2 obtuvo un resultado de 276 votos, una vez aplicado la fórmula de cociente electoral sumando tres votos en blanco que hubo, se constata que nos arroja un resultado de (6.59) para la Plancha 1 lo cual le corresponde seis cargos por entero y 1 por residuo electoral, (5.41) para la plancha 2 que le corresponde cinco cargos por entero, así las cosas se procede a agotar los enteros en orden descendente y por último el residuo electoral y por último el residuo electoral empezando por la plancha que tiene más votos, teniendo en cuenta que son 12 cargos a proveer:

Juvenil: Plancha 1 por entero.
Mujer: Plancha 1 por entero.
Educativo: Plancha 1 por entero.
Salud: Plancha 1 por entero.
Seguridad: Plancha 1 por entero.
Servicios Públicos: Plancha 1 por entero.
Medio Ambiente: Plancha 2 por entero.
Religioso: Plancha 2 por entero.
Comerciante: Plancha 2 por entero.
Estacionarios: Plancha 2 por entero.
Deportes: Plancha 2 por entero.
Tercera Edad: Plancha 1 por residuo Electoral.

Bloque Delegados:

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 1:** 104 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 1:** 240, Para un total de: **344 votos.**

-Acta de escrutinio mesa 1, **Plancha 2:** 189 + Acta de escrutinio mesa 2, **Plancha 2:** 84, Para un total de: **273 votos.**

Votos en blanco mesa 1 y mesa 2: **3.**

**RESOLUCION No. 002 DEL 13 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN".**

Votos nulos mesa 1 y mesa 2: 7.

En este bloque con base a los resultados arrojados en la elección comunal la Plancha numero 1 obtuvo un resultado de 343 votos y la Plancha numero 2 obtuvo un resultado de 276 votos, una vez aplicado la fórmula de cuociente electoral tres votos en blanco que hubo, se constata que nos arroja un resultado de (1.66) para la Plancha 1 lo cual le corresponde un cargo por entero y 1 por residuo electoral (1.60) y para la plancha 2 que le corresponde 1 cargo por entero, así las cosas se procede a agotar los enteros en orden descendente y por último el residuo electoral empezando por la plancha que tiene más votos:

Delegado 1: Plancha 1 por entero.

Delegado 2: Plancha 2 por entero.

Delegado 3: Plancha 1 por residuo Electoral.

Teniendo en cuenta, los argumentos esgrimidos con anterioridad, la Oficina de Participación Ciudadana;

V. Resuelve.

Artículo Primero: No reponer la decisión contenida en el Auto N° 002 del día 23 de febrero de 2024, a través del cual se inscribieron los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Simón Bolívar.

Artículo Segundo: Notificar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos, de acuerdo con el escrito de reposición: nurysdoloresperalta07@gmail.com - julioacosta4690@gmail.com - onilmu@hotmail.com de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Publíquese dicha resolución en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con el propósito de dar publicidad a todos los afiliados e interesados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Simón Bolívar.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Notifíquese, publíquese y Cúmplase.

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de marzo de 2024.


ANDRÉS FELIPE RENGIFO LEMUS
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Proyectó: John Jairo García Ch. - Profesional Universitario.
Teddy Ordoñez Delgado - Técnico Operativo.
Revisó: Andrés Felipe Rengifo Lemus - Jefe Oficina de Participación Ciudadana.